



INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y atendiendo lo señalado en el Decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho; por lo que conforme a los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado, 26 del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco. 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b). 15, 16 fracciones II y III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, a efecto de analizar y emitir la correspondiente **CLASIFICACIÓN INICIAL** de la información solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; dentro del Procedimiento Interno de Acceso a la Información **LTAIPJ/CGES/130/2019** y **LTAIPJ/CGES/146/2019**, para lo cual se procede a dar:

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 fracciones II y III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

C. MTRO. JAVIER SOSA PEREZ MALDONADO.

Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado.
Secretario.

C. MTRO. LUIS ROBERTO DÁVILA SÁNCHEZ.

Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad
Integrante del Comité de Transparencia.

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que le es aplicable al contenido de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mismas que a la postre se describen:

- 1.- Solicitud de acceso a la información pública receptada a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día 12 doce de febrero del año en curso, derivada por correo electrónico mediante acuerdo de incompetencia pronunciado por la Lic. Anahí Barajas Ulloa, en su calidad de Titular de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, identificado con el número de oficio OAST/577-02/2019, en relación a la solicitud de acceso a la información recibida por ese sujeto obligado mediante el Sistema INFOMEX JALISCO, con número de folio **00944119**, y que se radicó de manera oficial en la Unidad de Transparencia de la Coordinación General

1.



Estrategia de Seguridad y Secretaría de Seguridad, bajo el número de expediente **LTAIPJ/CGES/130/2019**, en la que se solicita literalmente el estudio del cuestionario adjunto al presente documento:

“Se adjunta documento con la solicitud:

El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte “Hallazgos 2018: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México”.

1. Presupuesto total modificado y ejercido de la institución. Indicarlo por año: 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018
2. Número total de centros penitenciarios del fuero común en la entidad.
3. Capacidad total de centros penitenciarios del fuero común en la entidad (camas útiles). Favor de desagregar por:
 - a. Personas sentenciadas (Hombres)
 - b. Personas sentenciadas (Mujeres)
 - c. Personas sentenciadas (No especificado)
 - d. Personas en proceso (Hombres)
 - e. Personas en proceso (Mujeres)
 - f. Personas en proceso (No especificado)
4. Número total de funcionarios con los que opera la Institución. Desagregar por:
 - a. Número total de custodios o vigilantes con los que opera la institución.
 - b. Número total de médicos con los que opera la institución.
 - c. Número total de trabajadores sociales con los que opera la institución.
 - d. Número total de psicólogos con los que opera la institución.
 - e. Número total de personal en funciones administrativas con el que opera la Institución.
 - f. Número total de otro tipo de personal adscrito a la Institución. De ser posible especificar a qué tipo de personal se refiere (de acuerdo a las funciones que realiza).
5. ¿Cuál es el estatus de la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el estado?
6. ¿Qué acciones de coordinación se han llevado a cabo con instituciones federales para la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal?
7. Detallar el modelo de trabajo, la estructura organizacional, perfil y competencias definidas para el personal técnico especializado requerido para la implementación de la operación de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
8. ¿El sistema penitenciario en el estado cuenta con algún sistema informático que permita el registro y procesamiento de información? En caso afirmativo, proporcionar:
 - a. Fecha de inicio de operación del sistema o de última actualización.
 - b. Nombre del sistema.
 - c. Características técnicas.
 - d. Módulos con los que cuenta.
 - e. Principales funcionalidades.
 - f. Información que registra (Principales variables y metadatos).
 - g. Modo en que reporta la información.
 - 8.1. ¿El sistema de información y registro genera información estadística? En caso afirmativo ¿qué tipo de reportes permite generar?
 - 8.2. ¿El sistema de información y registro genera un número único de expediente? En caso afirmativo, ¿es un número único compartido con otras instituciones que apoye su trazabilidad?
 - 8.3. ¿El sistema de información y registro permite la interconexión con otras instituciones del sistema de justicia penal (procuraduría/fiscalía, poder judicial, defensoría)? ¿Qué tipo de interconexión? Proporcionar documento que describa los usuarios, capacidad de interconexión y actividades que apoya el sistema registro y procesamiento de información.
 - 8.4. ¿La información es compartida con otras instituciones y agregada en una sola base de datos? En caso afirmativo, ¿En qué procesos es empleada la información?
 - 8.5. En caso de NO contar con sistema de registro y procesamiento de información: ¿cuál es el mecanismo que utiliza la institución para el registro de la información? y ¿cuál es la unidad administrativa responsable de tal mecanismo?
9. ¿La institución cuenta con un listado de indicadores para el seguimiento, monitoreo o evaluación? En caso de existir, proporcionar documento que contenga listado y definición de indicadores.



10. ¿La institución emite un reporte que contenga información y datos estadísticos de su funcionamiento y desempeño de manera periódica? En caso afirmativo, proporcionar los reportes estadísticos del año 2018.
11. ¿Actualmente el sistema penitenciario en el estado cuenta con planes para la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en materia de capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información, gestión y normatividad? En caso afirmativo, proporcionar detalles de los planes.
12. Detallar el mecanismo de toma de decisiones para la implementación y operación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, incluyendo, planes de inversión y objetivos, de igual forma, el método de seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas.
13. Proporcionar el documento que describa los indicadores para medir el avance en la implementación de la Ley Nacional de Ejecución en el estado, así como los lineamientos y protocolos institucionales para la generación e interpretación de la información.
14. Proporcionar la estimación del costo de la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el estado (señalando: rubro, origen y ejercicio general del gasto) de los años 2016 y 2017 y la proyección presupuestal de las acciones institucionales para la implementación de la Ley.
15. ¿Cuenta con algún recurso financiero nacional o internacional para la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el estado? En caso afirmativo, detallar la procedencia del recurso y el apoyo que presta a la implementación de la Ley. Incluir lista de los proyectos específicos que apoyen estos recursos financieros.
16. Proporcionar el documento que detalle el sistema de seguimiento y evaluación de la ejecución de los gastos de la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
17. ¿Qué actividades específicas han realizado con la sociedad civil en la institución para vincularlos con el trabajo institucional realizado para la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal?
18. Número total de funcionarios de la Institución que fueron capacitados en la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Desagregar por:
 - a. Número total de custodios o vigilantes capacitados.
 - b. Número total de médicos capacitados.
 - c. Número total de trabajadores sociales capacitados.
 - d. Número total de psicólogos capacitados.
 - e. Número total de personal en funciones administrativas capacitados.
 - f. Número total de otro tipo de personal capacitado. De ser posible especificar a qué tipo de personal se refiere (de acuerdo a las funciones que realiza).
 - g. ¿El sistema de servicio profesional de carrera se encuentra contemplado en la ley orgánica de la institución o en alguna otra norma o documento? Especificar norma y artículos.
 - h. ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando en la institución? En caso de respuesta afirmativa, proporcionar evidencia (convocatoria de concurso, resultados de concursos, promociones, etc.)
 - i. Indique el porcentaje del personal que se encuentra incorporado al Servicio Profesional de Carrera al término de 2018

Resultados

FAVOR DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN POR ESTADO.

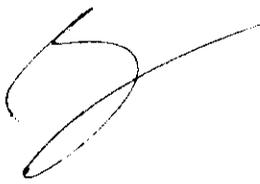
Información estadística	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1. Número de personas que ingresaron a los Centros Penitenciarios*							
1.1. Personas que ingresaron a centros municipales							
1.2. Personas que ingresaron a centros estatales							
2. Población penitenciaria total							
2.2. Población penitenciaria centros estatales							
2.3. Población penitenciaria centros municipales							
2.4. Población penitenciaria del fuero común							
2.5. Población penitenciaria del fuero federal							
2.6. Población penitenciaria sentenciada							
2.7. Población penitenciaria procesada							
3. Población penitenciaria total							
3.2. Población penitenciaria centros estatales							
3.3. Población penitenciaria centros municipales							
3.4. Población penitenciaria del fuero común							
3.5. Población penitenciaria del fuero federal							



3.6. Población penitenciaria sentenciada									
3.7. Población penitenciaria procesada									
4. Número de controversias interpuestas por los internos ante los jueces de ejecución									
4.1 Duración, modificación y extinción de medidas de seguridad									
4.2 Duración, modificación y extinción de la pena									
4.3 Condiciones y régimen de reclusión									
4.4 Plan de actividades									
4.5 Derechos de visitantes, defensores y observadores									
4.6 Impugnación de sanciones administrativas a personas privadas de la libertad									
4.7 Traslados de personas privadas de la libertad									
5. Número de controversias resueltas por los jueces de ejecución									
5.1 Duración, modificación y extinción de medidas de seguridad									
5.2 Duración, modificación y extinción de la pena									
5.3 Condiciones y régimen de reclusión									
5.4 Plan de actividades									
5.5 Derechos de visitantes, defensores y observadores									
5.6 Impugnación de sanciones administrativas a personas privadas de la libertad									
5.7 Traslados de personas privadas de la libertad									
6. Número de personas a quienes se concedió libertad condicional									
7. Número de personas a quienes se concedió libertad anticipada									
8. Número de personas a quienes se modificó o sustituyó la pena									
9. Número de personas a quienes se concedió la preliberación									

***Nota sobre la información de personas que ingresaron a un centro penitenciario:** Si bien conocemos la existencia de los cuadernos estadísticos de información penitenciaria, los mismos no contienen la información como se solicita, debido a que los datos del mencionado cuaderno estadístico refieren a la población total por año, lo que incluye a la población que ingresó en años anteriores, y no solo a las personas que ingresaron a un centro penitenciario en el periodo." (SIC)

2.- De igual deberá considerarse en la presente clasificación la información que se petición mediante el escrito de solicitud de acceso a la información pública receptada a las 17:09 diecisiete horas con nueve minutos del día 13 trece de febrero del año en curso, recibida via INFOMEX JALISCO Incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **01060419**, y que se radicó de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve por haber sido recibida en hora inhábil en la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, y registrada bajo el número de expediente **LTAIPJ/CGES/146/2019**, en la que se solicita literalmente el estudio del cuestionario adjunto al presente documento:

 **"Se adjunta documento con la solicitud:**

El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2018: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

19. Presupuesto total modificado y ejercido de la institución. Indicarlo por año: 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018

20. Número total de centros penitenciarios del fuero común en la entidad.

21. Capacidad total de centros penitenciarios del fuero común en la entidad (camas útiles). Favor de desagregar por:

- a. Personas sentenciadas (Hombres)
- b. Personas sentenciadas (Mujeres)
- c. Personas sentenciadas (No especificado)
- d. Personas en proceso (Hombres)
- e. Personas en proceso (Mujeres)
- f. Personas en proceso (No especificado)

1-



22. Número total de funcionarios con los que opera la Institución. Desagregar por:
- Número total de custodios o vigilantes con los que opera la institución.
 - Número total de médicos con los que opera la institución.
 - Número total de trabajadores sociales con los que opera la institución.
 - Número total de psicólogos con los que opera la institución.
 - Número total de personal en funciones administrativas con el que opera la Institución.
 - Número total de otro tipo de personal adscrito a la Institución. De ser posible especificar a qué tipo de personal se refiere (de acuerdo a las funciones que realiza).
23. ¿Cuál es el estatus de la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el estado?
24. ¿Qué acciones de coordinación se han llevado a cabo con instituciones federales para la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal?
25. Detallar el modelo de trabajo, la estructura organizacional, perfil y competencias definidas para el personal técnico especializado requerido para la implementación de la operación de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
26. ¿El sistema penitenciario en el estado cuenta con algún sistema informático que permita el registro y procesamiento de información? En caso afirmativo, proporcionar:
- Fecha de inicio de operación del sistema o de última actualización.
 - Nombre del sistema.
 - Características técnicas.
 - Módulos con los que cuenta.
 - Principales funcionalidades.
 - Información que registra (Principales variables y metadatos).
 - Modo en que reporta la información.
- 8.1. ¿El sistema de información y registro genera información estadística? En caso afirmativo ¿qué tipo de reportes permite generar?
- 8.2. ¿El sistema de información y registro genera un número único de expediente? En caso afirmativo, ¿es un número único compartido con otras instituciones que apoye su trazabilidad?
- 8.3. ¿El sistema de información y registro permite la interconexión con otras instituciones del sistema de justicia penal (procuraduría/fiscalía, poder judicial, defensoría)? ¿Qué tipo de interconexión? Proporcionar documento que describa los usuarios, capacidad de interconexión y actividades que apoya el sistema registro y procesamiento de información.
- 8.4. ¿La información es compartida con otras instituciones y agregada en una sola base de datos? En caso afirmativo, ¿En qué procesos es empleada la información?
- 8.5. En caso de NO contar con sistema de registro y procesamiento de información: ¿cuál es el mecanismo que utiliza la institución para el registro de la información? y ¿cuál es la unidad administrativa responsable de tal mecanismo?
27. ¿La institución cuenta con un listado de indicadores para el seguimiento, monitoreo o evaluación? En caso de existir, proporcionar documento que contenga listado y definición de indicadores.
28. ¿La institución emite un reporte que contenga información y datos estadísticos de su funcionamiento y desempeño de manera periódica? En caso afirmativo, proporcionar los reportes estadísticos del año 2018.
29. ¿Actualmente el sistema penitenciario en el estado cuenta con planes para la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en materia de capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información, gestión y normatividad? En caso afirmativo, proporcionar detalles de los planes.
30. Detallar el mecanismo de toma de decisiones para la implementación y operación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, incluyendo, planes de inversión y objetivos, de igual forma, el método de seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas.
31. Proporcionar el documento que describa los indicadores para medir el avance en la implementación de la Ley Nacional de Ejecución en el estado, así como los lineamientos y protocolos institucionales para la generación e interpretación de la información.
32. Proporcionar la estimación del costo de la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el estado (señalando: rubro, origen y ejercicio general del gasto) de los años 2016 y 2017 y la proyección presupuestal de las acciones institucionales para la implementación de la Ley.
33. ¿Cuenta con algún recurso financiero nacional o internacional para la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el estado? En caso afirmativo, detallar la procedencia del recurso y el apoyo que presta a la implementación de la Ley. Incluir lista de los proyectos específicos que apoyen estos recursos financieros.



34. Proporcionar el documento que detalle el sistema de seguimiento y evaluación de la ejecución de los gastos de la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
35. ¿Qué actividades específicas han realizado con la sociedad civil en la institución para vincularlos con el trabajo institucional realizado para la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal?
36. Número total de funcionarios de la Institución que fueron capacitados en la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Desagregar por:
 - a. Número total de custodios o vigilantes capacitados.
 - b. Número total de médicos capacitados.
 - c. Número total de trabajadores sociales capacitados.
 - d. Número total de psicólogos capacitados.
 - e. Número total de personal en funciones administrativas capacitados.
 - f. Número total de otro tipo de personal capacitado. De ser posible especificar a qué tipo de personal se refiere (de acuerdo a las funciones que realiza).
 - g. ¿El sistema de servicio profesional de carrera se encuentra contemplado en la ley orgánica de la institución o en alguna otra norma o documento? Especificar norma y artículos.
 - h. ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando en la institución? En caso de respuesta afirmativa, proporcionar evidencia (convocatoria de concurso, resultados de concursos, promociones, etc.)
 - i. Indique el porcentaje del personal que se encuentra incorporado al Servicio Profesional de Carrera al término de 2018

Resultados

FAVOR DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN POR ESTADO.

Información estadística	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
10. Número de personas que ingresaron a los Centros Penitenciarios*							
1.1. Personas que ingresaron a centros municipales							
1.2. Personas que ingresaron a centros estatales							
11. Población penitenciaria total							
2.2. Población penitenciaria centros estatales							
2.3. Población penitenciaria centros municipales							
2.4. Población penitenciaria del fuero común							
2.5. Población penitenciaria del fuero federal							
2.6. Población penitenciaria sentenciada							
2.7. Población penitenciaria procesada							
12. Población penitenciaria total							
3.2. Población penitenciaria centros estatales							
3.3. Población penitenciaria centros municipales							
3.4. Población penitenciaria del fuero común							
3.5. Población penitenciaria del fuero federal							
3.6. Población penitenciaria sentenciada							
3.7. Población penitenciaria procesada							
13. Número de controversias interpuestas por los internos ante los jueces de ejecución							
4.1 Duración, modificación y extinción de medidas de seguridad							
4.2 Duración, modificación y extinción de la pena							
4.3 Condiciones y régimen de reclusión							
4.4 Plan de actividades							
4.5 Derechos de visitantes, defensores y observadores							
4.6 Impugnación de sanciones administrativas a personas privadas de la libertad							
4.7 Traslados de personas privadas de la libertad							
14. Número de controversias resueltas por los jueces de ejecución							
5.1 Duración, modificación y extinción de medidas de seguridad							
5.2 Duración, modificación y extinción de la pena							
5.3 Condiciones y régimen de reclusión							
5.4 Plan de actividades							
5.5 Derechos de visitantes, defensores y observadores							
5.6 Impugnación de sanciones administrativas a personas privadas de la libertad							
5.7 Traslados de personas privadas de la libertad							



15. Número de personas a quienes se concedió libertad condicional								
16. Número de personas a quienes se concedió libertad anticipada								
17. Número de personas a quienes se modificó o sustituyó la pena								
18. Número de personas a quienes se concedió la preliberación								

***Nota sobre la información de personas que ingresaron a un centro penitenciario:** Si bien conocemos la existencia de los cuadernos estadísticos de información penitenciaria, los mismos no contienen la información como se solicita, debido a que los datos del mencionado cuaderno estadístico refieren a la población total por año, lo que incluye a la población que ingresó en años anteriores, y no solo a las personas que ingresaron a un centro penitenciario en el periodo." (SIC)

Bajo ese contexto deberá enfatizarse que se trata de información que se solicitó en los mismos términos, es decir se trata de información idéntica, en razón a ello este cuerpo colegiado tiene a bien referenciar la información que se solicita dentro del Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/CGES/130/2019; sin embargo la Unidad de Transparencia determinó en base a las constancias que integran dichos Procedimientos de Acceso a la Información, que la totalidad de cuestionamientos no podía subsanciar la totalidad de los cuestionamientos señalados, por lo que se derivó la competencia concurrente al **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, toda vez que tratándose de jueces y atendiendo a las facultades y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se estima podría avocarse al estudio y resolver de la procedencia o improcedencia para proporcionar la información**, esto de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación a la **información solicitada y que versa en torno a lo siguiente:**

4. Número de controversias interpuestas por los internos ante los jueces de ejecución								
4.1 Duración, modificación y extinción de medidas de seguridad								
4.2 Duración, modificación y extinción de la pena								
4.3 Condiciones y régimen de reclusión								
4.4 Plan de actividades								
4.5 Derechos de visitantes, defensores y observadores								
4.6 Impugnación de sanciones administrativas a personas privadas de la libertad								
4.7 Traslados de personas privadas de la libertad								
5. Número de controversias resueltas por los jueces de ejecución								
5.1 Duración, modificación y extinción de medidas de seguridad								
5.2 Duración, modificación y extinción de la pena								
5.3 Condiciones y régimen de reclusión								
5.4 Plan de actividades								
5.5 Derechos de visitantes, defensores y observadores								
5.6 Impugnación de sanciones administrativas a personas privadas de la libertad								
5.7 Traslados de personas privadas de la libertad								

...” SIC

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de Seguridad Pública emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro de octubre del mismo año, tienen como



objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el Estado de Jalisco, para poner a disposición de cualquier persona, la información oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como de los datos personales.

XI.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XII.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XIII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIV.- Que considerando las respuestas vertidas por la Dirección General de Reinserción Social, Dirección General Administrativa y el Comisario General de la Secretaría de Seguridad de esta Entidad Federativa, a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad; se desprende que la misma contiene información estrechamente vinculada a elementos operativos que desempeñan una función específica en el ámbito de seguridad; debiéndose considerar que dicho personal obedece a que es a través de ese recurso humano con lo que esta Dependencia para cumplir con su alta encomienda en la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos en todo el territorio que comprende la entidad federativa. Por lo cual, insisto que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos cometidos por servidores público y/o elementos operativos de esta Institución, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a personal que desempeña funciones operativas en esta Institución, por lo que de darse ésta, sería una franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden, **y la cual resultó ser competencia de este sujeto obligado**; así como el tratamiento que se le debe dar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco advierte que parte de la información pública requerida existe y se encuentra en posesión de la Secretaría de Seguridad del Estado, y es resguardada en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, del análisis y concatenación de las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que dicha información encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma.



Lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada y que se hace consistir en lo peticionado en **el rubro 4 inciso a) del escrito de solicitud en lo relativo al número total de custodios o vigilantes con los que opera la institución**; es decir la Dirección General de Reinserción Social de esta Dependencia; por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en el ámbito de la seguridad penitenciaria, pues es de señalarse que su objetivo principal es la de salvaguardar y proteger posibles eventos y situaciones de carácter negativo capaces de comprometer la buena marcha de los establecimientos **penitenciarios**, o que supongan un daño a la integridad física, psíquica o moral tanto de las personas privadas de su libertad como del personal que labora en los mismos, y hasta la ciudadanía que por diversas causas se ve en la necesidad de acudir a dichos establecimientos; por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias en agravio del personal operativo de esta Institución encargado de la guarda y vigilancia de las personas privadas de su libertad; consiguiendo mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad penitenciaria, pues es de enfatizarse que a través del personal de custodia y vigilancia, se quiere atender uno de los desafíos a los que se enfrentan los directores de los establecimientos penitenciarios para poder administrar establecimientos seguros, así como para garantizar la seguridad y el ordenamiento adecuado de un establecimiento, y para que los reclusos y personas que tengan algún interés específico, no tengan la posibilidad de dirigir actividades delictivas que se concreten en los mismos establecimientos o fuera de ellos; aunado a que al hacer entrega de la información requerida se estaría transgrediendo lo dispuesto en el numeral 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ante tal situación a criterio de este Comité de Transparencia debe protegerse dicha información.

Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dichas solicitudes de acceso a la información pública, este Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia considera que la misma encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar limitado temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de **Reservada**; toda vez que, de proporcionarla en los términos pretendidos, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad penitenciaria, con la que dejaría en evidencia el estado de fuerza con que se cuenta en los diversos centros penitenciarios a cargo del ejecutivo; lo cual comprometería la seguridad penitenciaria, se pondría en riesgo la integridad física y hasta la vida del personal que labora en dichos Centros Penitenciarios, tanto operativos como administrativos, así como a la ciudadanía que de manera ocasional o periódica acude a dichas instalaciones, y no menos importantes de los propios internos; pues es obvio que el dato estadísticos del total de centros penitenciarios con el que se cuenta se trata de información de libre acceso, por lo que al proporcionar el dato estadístico del número de personal de custodia y vigilancia con el que se cuenta en la referida Dirección General de Reinserción Social, se pudiera hacer un proyección del numero de custodios que resguardan dichos establecimientos, por lo que al ministrar la mismas se estaría incrementando el riesgo para prevenir la fuga y la comisión de más delitos durante su detención de los internos; pues el hecho que se cuente con personal de custodia y vigilancia obedece a una de las actividades fundamentales de la administración penitenciaria, ya que protege al público de otros actos delictivos, contribuye a generar la confianza del público, de los medios y de los actores políticos en el sistema de justicia penal y en la ley, y permite que los reclusos se beneficien de las actividades de rehabilitación que se ofrecen dentro del sistema penitenciario; aunado a salvaguardar la tranquilidad y la paz pública en dichos reclusorios, que viene a ser uno de los bienes comunes mas precisados por la ciudadanía jalisciense, así como de las personas privadas de su libertad.

En este sentido, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, aún tratándose de un dato meramente estadístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; correlacionado con los numerales TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del anteriormente denominado Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año. Lo anterior es así, toda vez que con su difusión se compromete la seguridad del Estado de Jalisco, la integridad física y la vida de los servidores públicos y/o elementos operativos adscritos o comisionados custodios o vigilantes con los que opera la institución, ya que con ello se denotaría el estado de fuerza y la capacidad de esta Institución para hacer frente a las estrategias y tareas de seguridad penitenciaria para lograr los fines institucionales, aunado a que con ello se considera que se estaría en posibilidad de identificar o individualizar a quienes desempeñan sus servicios en dicha Dirección General; máxime que por la naturaleza de sus funciones son los encargados de prevenir las fugas de personas privadas de su libertad, evitar que los reclusos de alto riesgo dirijan actividades delictivas desde prisión para que se concreten en el medio libre; entre ellas, pueden mencionarse actividades relacionadas con el crimen organizado, el liderazgo de bandas, la dirección de acciones vinculadas con el narcotráfico, y el intento de intimidar o corromper a testigos, jueces, abogados, o cualquier otro funcionario; y sobre todo el preservar la paz y tranquilidad en dichos establecimientos a fin de impedir que se vea en riesgo la integridad física y hasta la vida de los internos, personas que por diversas circunstancias acuden, o de encuentran desempeñando sus actividades laborales en dichos centros penitenciarios.



Lo anterior de acuerdo con lo que a continuación se transcribe para una mejor apreciación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su www.ordenjuridico.gob.mx reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos.

Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;



b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona:

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

(El énfasis es propio)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como **reservada** en términos de la **fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley**, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

I. Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:

a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para conservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o los Municipios;

b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población.

...

TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I. inciso e) del artículo 17 de la Ley, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;

II. Su difusión obstaculice o bloquee acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el Estado, y;

TRIGÉSIMO SEXTO.- La información se clasificará como **reservada** en los términos de la **fracción I, inciso f), del artículo 17 de la Ley**, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas.

b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.

c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

d) Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria.

e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:



I. Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

(El énfasis es propio).

Por tanto, tomando en consideración el contenido de los Lineamientos Generales señalados anteriormente, y por **analogía**, coincidiendo con la interpretación del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 831/2018** en la sesión ordinaria celebrada el día 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, se pone en peligro la paz y el orden público cuando con la difusión de la información se pueda menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas, así como afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. En esta vertiente, es claro que al dar a conocer la totalidad de las personas adscritas y/o comisionadas a un área en específico, como lo es el **número total del personal operativo dedicado a la guarda y custodia de los centros penitenciarios a cargo de la Dirección General de Reinserción Social**, se produciría un riesgo colateral en donde se vería afectada la seguridad penitenciaria, la integridad física y la vida de las personas privadas de su libertad, personal que labora dentro de dichos establecimientos y sociedad en general que de manera ocasional o periódica acude a los mismos, ello al restar eficacia y eficiencia a esta Institución.

Además de lo anterior, es importante tomar en consideración que el personal que labora en áreas de seguridad pública, pone en peligro su integridad física, inclusive su vida y la de sus familiares, al desempeñar labores en donde lo que se busca es: Proteger mediante el confinamiento seguro de las personas acusadas y/o sentenciadas por cometer un delito; proteger al personal penitenciario tanto administrativo como operativo; contar con la fortaleza para identificar y alejar al personal de conductas que pudieran corromper a personal de la institución; y por ende generar condiciones de vida digna para las personas internas; así como salvaguardar la integridad física de la sociedad civil y de personal del poder judicial que de manera periódica y ocasional acuden a los establecimientos penitenciarios del Estado de Jalisco; por lo que además no se descarta que dicho dato pudiera ser utilizado para que intergangantes de la delincuencia convencional o integrantes de grupos delictivos, quienes pudiesen planear una fuga masiva o individual de internos, atentados en contra de los multicitados centrosy hasta emprender represalias en contra de personal operativo que protege y vigila los establecimientos. Así pues, este Comité de Transparencia considera que la divulgación de dicha información atenta contra el interés público protegido por ley, lo cual conlleva un riesgo significativo en las labores de seguridad penitenciaria estatal; da cabida a la necesidad de mantenerla en reserva, puesto que supera al interés particular de conocerla.

Tiene sustento legal lo anterior, en el contenido de la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74 del Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados. Limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del **secreto de información** que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.
(El énfasis es propio)

Criterio de clasificación que también ha sido expresado, sustentado y aplicado coincidiendo **analógica y hermenéuticamente** en sus resoluciones, el Consejo del hoy denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco (ITEI), al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 021/2012 - INFOMEX RR00000412** en la sesión ordinaria correspondiente al 30 treinta de enero del año 2012 dos mil doce, interpuesto en contra de la resolución pronunciada por la Unidad de Transparencia de la antes Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, en la que en uso de las facultades que le atribuyó a dicho Instituto la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 22 y 46 fracción XI, **ordenó la clasificación de la información como Reservada, en torno al número de elementos, para futuras peticiones.** Por la cual, modificó la respuesta del sujeto obligado y lo previno a efecto de que en posteriores solicitudes de información, proteja la información sobre el número de elementos y se exhortó a dicho sujeto obligado, para efecto de tener mayores precauciones en el manejo de información Reservada, tomando en consideración que en la actualidad México atraviesa por un conflicto armado de gran escala entre el gobierno y el crimen organizado en algunas regiones del país, encontrándose entre estas la del Estado de Jalisco, y si estas organizaciones criminales a las que se enfrentan elementos



de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, tienen acceso a información detallada, precisa y oportuna en materia de seguridad pública, podrían buscar su menoscabo o debilitamiento. Aunado a que ese Consejo consideró que los servidores públicos, ahora considerados como miembros del sistema de seguridad pública en la entidad, pertenecen a los cuerpos policiacos y se ponen en riesgo sus vidas al desempeñar funciones tan sensibles y delicadas para la sociedad.

Del mismo modo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en la Tesis Jurisprudencial P. XLV/2000, localizable en la página 72 del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, como criterio vigente respecto al contenido y alcance del derecho a la información estatuido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la Información instituido en el último párrafo del artículo 6° constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2. Sala, Tomo X, agosto 1992, p 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Suprema Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, **limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad**, así como por el respeto a los derechos de terceros.

(El énfasis es propio)

Por lo anterior, se insiste en que el hecho de dar a conocer la capacidad que tiene esta institución para la custodia y vigilancia de Centros Penitenciarios a cargo de esta Entidad Federativa, atenta contra el **interés público** y difunde información que, sin duda alguna, pone en desventaja a esta autoridad, restándole capacidad de reacción, trayendo consigo un perjuicio insalvable a las acciones que hasta el momento han sido emprendidas para prevenir fugas de personas privadas de su libertad, evitar que los reclusos de alto riesgo dirijan actividades delictivas desde prisión para que se concreten en el medio libre; entre ellas, pueden mencionarse actividades relacionadas con el crimen organizado, el liderazgo de bandas, la dirección de acciones vinculadas con el narcotráfico, y el intento de intimidar o corromper a testigos, jueces, abogados, o cualquier otro funcionario; y sobre todo el preservar la paz y tranquilidad en dichos establecimientos, pudiendo además poner en riesgo la integridad física y hasta la vida de los internos, personas que por diversas circunstancias acuden, o se encuentran desempeñando sus actividades laborales en dichos centros penitenciarios; y de dar a conocer la cantidad de personas que se encuentran haciendo labores para combatir sus actividades, es evidente que se crea un riesgo para esta Institución pudiéndose ocasionar daños de imposible reparación.

Aunado a lo anterior, tomando en consideración que el artículo 7° punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el ordenamiento legal de aplicación supletoria al ordenamiento local; el artículo 110 (reformado) de dicha legislación federal señala que la información podrá clasificarse como reservada cuando su publicación comprometa la seguridad pública; pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad de cualquier persona física; obstruya actividades de prevención del delito, entre otra. Dicha disposición se encuentra robustecida con lo establecido en los artículos décimo séptimo y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis; conforme se señala a continuación:

El numeral décimo séptimo de dichos Lineamientos Generales refieren que la información podrá clasificarse como reservada en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando, de difundirse, actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, cuando se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada. Lo anterior tal y como se desprende de lo que a continuación se señala:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:



VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

...
Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

(El énfasis es propio).

Por tanto, se considera susceptible de clasificación con tal carácter, de conformidad con lo que establece el artículo 110 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reformada), correlacionados con los numerales DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior, tal y como se desprende de lo que se señala a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (REFORMADA):

...

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y



XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(El énfasis es propio)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

(El énfasis es propio)

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

(El énfasis es propio)

...

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

...

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Por lo anterior, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos invocados y los transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que la revelación, difusión y/o entrega de la información relativa a lo peticionado en **el rubro 4 inciso a) del escrito de solicitud en lo relativo al número total de custodios o vigilantes con los que opera la institución**, lo cual atiende de manera categórica a la solicitud de información que nos ocupa, produce los siguientes:

1.



DAÑOS:

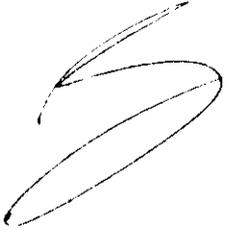
DAÑO ESPECÍFICO:

Se estima que el daño que produce su acceso, entrega y/o difusión atenta contra el interés público protegido por ley, toda vez que con ello se denotaría el estado de fuerza y la capacidad con la que cuenta el área de seguridad penitenciaria de la Dirección General de Reinserción Social; lo cual se traduce en un riesgo que compromete la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran y se encuentran reclusos en centros penitenciarios a cargo de la Dirección de Reinserción Social, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad de centros penitenciarios a cargo de esta Entidad Federativa. Esto es así, ya que al dar a conocer la cantidad de personal en un área específica, se denotaría la capacidad con la que cuenta para hacer frente a las tareas y acciones de seguridad penitenciaria, cuya finalidad es la de preservar la tranquilidad y la paz pública en dichos establecimientos, y que de dar a conocer la cantidad de personas que se encuentran haciendo labores de guardia y custodia, es evidente que se crea un riesgo para esta Institución que recae tanto en sus integrantes, internos y ciudadanía en general que de manera ocasional o periódica acuden a los mismos.

DAÑO PRESENTE:

Tomando en consideración la situación actual de inseguridad que enfrenta nuestro país, incluida esta entidad federativa, es evidente que al proporcionar la información que precise la cantidad de servidores públicos y/o elementos operativos adscritos y/o comisionados de la Secretaría de Seguridad destinada a la guardia y custodia de establecimientos Penitenciarios, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la de sus familiares, puesto que ello facilita su identificación o individualización. Además, con su acceso, entrega y/o difusión se afectan de manera directa las acciones que esta Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco está llevando a cabo, por lo que la debe considerarse que todas y cada una de las áreas que conforman la dependencia, obedece a que a través del personal de custodia y vigilancia, se quiere atender uno de los desafíos a los que se enfrentan los directores de los establecimientos penitenciarios para poder administrar establecimientos seguros, así como para garantizar la seguridad y el ordenamiento adecuado de un establecimiento, y para que los reclusos y personas que tengan algún interés específico, no tengan la posibilidad de dirigir actividades delictivas que se concreten en los mismos establecimientos o fuera de ellos; aunado a que al hacer entrega de la información requerida se estaría transgrediendo lo dispuesto en el numeral 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se descarte un atentado en contra de éstos, como represalias.

DAÑO PROBABLE:



Este Comité de Transparencia considera que existe la probabilidad de que dicha información pueda ser utilizada para efecto de tomar alguna medida en contra del personal que labora en dicha área, a sabiendas del grado de vulnerabilidad que pudiese representar, y con ello causar un daño irreparable. En este contexto, dentro de las funciones que desempeña el personal adscrito y/o comisionado a la guardia y custodia de establecimientos Penitenciarios, son las encaminadas a prevenir fugas de personas privadas de su libertad, evitar que los reclusos de alto riesgo dirijan actividades delictivas desde prisión para que se concreten en el medio libre; entre ellas, pueden mencionarse actividades relacionadas con el crimen organizado, el liderazgo de bandas, la dirección de acciones vinculadas con el narcotráfico, y el intento de intimidar o corromper a testigos, jueces, abogados, o cualquier otro funcionario; y sobre todo el preservar la paz y tranquilidad en dichos establecimientos, pudiéndose poner en peligro la integridad física y hasta la vida de los internos, personas que por diversas circunstancias acuden, o que se encuentran desempeñando sus actividades laborales en dichos centros penitenciarios; y de dar a conocer la cantidad de personas que se encuentran haciendo labores para combatir sus actividades, es evidente que se crea un riesgo para esta Institución pudiéndose ocasionar daños de imposible reparación. Información anterior que se relaciona directamente con la posibilidad de identificarlos o individualizarlos, poniendo en riesgo su vida o la de su familia, o probablemente un deterioro en su salud, integridad física, su patrimonio e incluso una privación de la libertad; por lo cual, bastaría conocer información a detalle para inferir sus probables deficiencias, lo que aprovecharían los delincuentes para restar la capacidad de acción, respuesta y defensa.

De igual manera, su revelación ocasionaría la ineludible responsabilidad para esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, al trasgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger y resguardar información de la cual se actualiza la necesidad de mantenerla en reserva. Por lo anterior, a consideración del Comité de Transparencia se justifica la necesidad de limitar temporalmente el acceso a dicha información pública y, como consecuencia, se:





CONCLUYE

PRIMERO.- Que es procedente proporcionar al solicitante la información de carácter ordinaria de libre acceso requerida en los apartados citados en su escrito de solicitud de acceso a la información, y que resultaron ser competencia de este Sujeto Obligado, en base a las respuestas generadas por la Dirección General Administrativa y la Dirección General de Reinserción Social; por lo que se le instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad que se emita la respuesta correspondiente, en la modalidad de informe específico, acorde a lo que establece el numeral 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que es procedente confirmar el criterio de clasificación inicial, consistente en la **Reserva** temporal respecto de la siguiente información relativa a la cantidad de servidores públicos y/o elementos operativos adscritos y/o comisionados de la Secretaría de Seguridad destinados a la guardia y custodia de Centros Penitenciarios a cargo de la Dirección General de Reinserción Social. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el cuerpo del presente dictamen.

TERCERO.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en **reserva** es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Que la presente acta deberá registrarse en el índice de información Reservada y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

- CÚMPLASE -

Así resolvieron por mayoría simple de votos dos de sus integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 fracciones II y III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

C. MTRO. LUIS ROBERTO DÁVILA SÁNCHEZ
Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad
Integrante del Comité de Transparencia.

C. MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado.
Secretario.

Hoja correspondiente al Dictamen de Clasificación de la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, de fecha 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

AA/R/ERR